

RESOLUCION de 29 de mayo de 2003, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se regulan las medidas de Acción Social de los trabajadores del SESPA.

La Acción Social del Servicio de Salud del Principado de Asturias se constituye por un conjunto de actividades destinadas a incrementar el grado de bienestar de los profesionales sanitarios dentro de su medio sociolaboral.

La política de Acción Social del SESPA se orienta hacia una mayor atención y peso específico dentro de la política de personal, con el objeto de aumentar la cohesión del mismo y su equidad interna.

En este sentido, el acuerdo de julio de 2002, suscrito entre el Servicio de Salud del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales CEMSATSE y UGT, contempla, entre sus objetivos, la mejora de las condiciones sociales del personal del Servicio de Salud, con el objeto de contribuir al bienestar social y a la calidad de vida de estos profesionales.

Dentro de estas medidas de mejora, se identifican aquellas dirigidas a facilitar el desarrollo personal del trabajador y también las que tienen por objeto ayudar al empleado a afrontar sus obligaciones sociales, familiares y de formación de sus hijos.

Finalmente, las aportaciones de la empresa, en cuanto a la seguridad en el futuro mediante los planes de pensiones, son un aspecto importante que se instaura como desarrollo del mencionado acuerdo.

En este acuerdo de julio de 2002 se establece que las actuaciones derivadas de las mejoras de la Acción Social que en el mismo se contemplan, serán acordadas en el seno de la Mesa Sectorial.

Este órgano de negociación, en su reunión de fecha 28 de marzo de 2003, acordó aprobar, por unanimidad de sus miembros, la propuesta que sobre esta materia había presentado el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Por otro lado, en cuanto al importe de estas medidas de Acción Social, es obligado acudir al criterio establecido por la Mesa General de Negociación del Principado de Asturias que, en su reunión de 15 de abril de 1998, acordó fijar el Fondo de Acción Social en una cuantía que representa el 1% de la masa salarial.

Por último, resulta conveniente resaltar que los vigentes convenios colectivos del Hospital Monte Naranco y de los servicios de Salud Mental contemplan expresamente la adhesión al acuerdo de julio de 2002, así como a los acuerdos que se alcancen en la Mesa Sectorial en desarrollo de la actividad de los grupos de trabajo constituidos al amparo del citado acuerdo.

En consecuencia, esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, modificada por la Ley 14/2001, de 28 de diciembre,

R E S U E L V E

Primero.— Las medidas de Acción Social que se establecen en esta Resolución serán de aplicación a todo el personal del SESPA, tanto funcionarios como estatutarios y laborales que se encuentren en las situaciones administrativas, estatutarias o laborales que, en cada caso, se determinen.

Segundo.— Conforme al acuerdo de la Mesa General de Función Pública sobre Fondo de Acción Social, de fecha 15 de abril de 1998, la cuantía destinada a Acción Social será el 1% de la masa salarial.

Dicho importe se distribuirá de la siguiente manera:

- 50% para ayuda de estudios del personal y de hijos del personal, de guardería infantil y para personal con hijos minusválidos.
- 50% para plan de pensiones.

Tercero.— 1. Anualmente, la Dirección-Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias procederá a la convocatoria para la concesión de ayudas de estudios, de guardería infantil y para personal con hijos minusválidos.

2. Esta convocatoria será desarrollada y resuelta de manera descentralizada por las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada respecto del personal de sus instituciones y centros.

Cuarto.— 1. Las condiciones por las que los profesionales del SESPA pueden adherirse al plan de pensiones, así como sus derechos y obligaciones respecto del mismo, son las que se reflejan en las "Especificaciones del plan de pensiones de empleo del Servicio de Salud del Principado de Asturias".

2. Los empleados que, reuniendo las condiciones para ser partícipes del plan de pensiones, deseen adherirse al mismo, lo harán a través del correspondiente "Boletín de Adhesión", dirigiéndose, para ello, al Departamento de Personal de su Gerencia.

Quinto.— 1. Se establece un sistema de incentivación a la jubilación anticipada para aquel personal que, reuniendo los requisitos determinados en la legislación vigente, deseen causar derecho a la pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social a partir de los 60 años de edad.

2. La incentivación consistirá en el abono de una cantidad a tanto alzado en función de la siguiente tabla de edad:

64 años	5.409,37 euros
63 años	6.761,72 euros
62 años	8.993,10 euros
61 años	11.224,49 euros
60 años	14.943,41 euros

3. Este incentivo a la jubilación anticipada tiene por objeto compensar a los trabajadores por la disminución que puedan experimentar en la cuantía de su pensión como consecuencia de la aplicación del correspondiente coeficiente reductor a su base reguladora. De tal forma que quienes, al amparo de cualquier otra norma de aplicación, no vean disminuida la base reguladora de su pensión por este concepto no tendrán derecho a cantidad alguna.

4. Para tener derecho a la citada indemnización, los trabajadores deberán realizar la petición a la Gerencia a la que se encuentren adscritos con, al menos, tres meses de antelación a la fecha del cumplimiento de la edad. El importe de la misma se abonará por dicha Gerencia en la nómina del mes siguiente a aquel en que se haya producido la jubilación.

5. El personal sanitario no facultativo, incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, podrá optar por este anticipo a tanto alzado o por el complemento de pensión regulado en el artículo 151 del mencionado Estatuto.

Sexto.— 1. Podrán ser concedidos anticipos reintegrables sobre sus retribuciones al personal fijo del SESPA, cuya tramitación y resolución corresponderá a las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada respecto del personal de sus instituciones y centros.

2. Asimismo, tendrán derecho a estos anticipos aquellos trabajadores no fijos cuya relación laboral con el SESPA, cuando la duración sea determinada y conocida en el momento de resolver sobre la concesión, sea igual o superior a los plazos de reintegro solicitados.

3. No se podrán conceder anticipos a quienes no hayan reintegrado el 100% de otro concedido anteriormente, ni se tramitará ninguna solicitud hasta haber transcurrido un mes desde que se finalizó la amortización de un anticipo anterior.

4. El plazo de amortización en los casos de personal próximo a la jubilación deberá ser inferior al tiempo que le falte para acceder a dicha jubilación.

5. Los profesionales del SESPA tendrán derecho, dentro de los límites presupuestarios, en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a percibir como anticipo sobre sus retribuciones hasta un importe máximo de 4.680 euros.

6. El plazo máximo de amortización de anticipos será de 36 mensualidades, pudiendo elegir un plazo inferior siempre que el importe mensual del reintegro permita su deducción en nómina.

7. El reintegro en nómina se efectuará directamente por cantidad fija e igual cada mes. No obstante, se podrá reintegrar el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad en tiempo inferior al establecido en la resolución de concesión.

8. En los casos de separación del servicio o fallecimiento del personal sujeto a descuento para reintegrar un anticipo, se iniciará un expediente de reintegro por la cantidad pendiente de devolución.

9. Para la concesión de los anticipos se tendrá en cuenta como orden de preferencia, en caso necesario, la fecha de entrada en el Registro correspondiente.

10. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura como anexo I a esta Resolución.

11. Concedido el anticipo solicitado, se hará efectivo con la nómina del mes correspondiente a la fecha de la resolución de concesión, si ésta tuviera lugar durante los diez primeros días del mes, o bien con la nómina del mes siguiente si dicha resolución fuera dictada a partir del día once de cada mes.

Séptimo.— 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de la presente Resolución, ésta no será de aplicación al personal funcionario transferido de la antigua Dirección Territorial del INSALUD, en tanto en cuanto no sean adscritos, de manera definitiva, al SESPA.

2. Al personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del convenio colectivo del Hospital Monte Naranco y de Salud Mental le será de aplicación esta Resolución, en virtud de las cláusulas de adhesión de dichas normas a todos los acuerdos a los que se llegue en desarrollo del acuerdo de julio de 2002.

Octavo.— Las solicitudes sobre prestaciones de Acción Social del personal no incluido en las Gerencias de Atención Primaria y Atención Especializada serán tramitadas y resueltas por la Dirección de Personal del SESPA.

Noveno.— Como requisito previo a la concesión de cada una de estas medidas de Acción Social, será necesario que la Dirección de Gestión Económico-Financiera certifique la existencia del crédito correspondiente a tales efectos, previa solicitud del órgano que deba resolver sobre las mismas.

Décimo.— Las medidas de Acción Social establecidas en esta Resolución son las únicas a las que tendrá derecho el personal del SESPA, quedando sin efecto cualquier otra que hasta la fecha pudiera venir disfrutando este colectivo.

Undécimo.— La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. No obstante, la solicitud de adhesión al plan de pensiones no podrá realizarse antes del 1 de agosto de 2003.

Duodécimo.— Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación, conforme lo dispuesto en el art. 35.1 de la Ley 1/92, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el art. 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, 29 de mayo de 2003.— El Director Gerente.